

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

Santiago, 30 de abril de 2026

M E N S A J E N° 024-374/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto reajustar el monto del ingreso mínimo mensual a contar del 01 de mayo de 2026, así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar.

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley que reajusta el ingreso mínimo mensual se presenta en un contexto en que el mercado laboral continúa evidenciando señales de debilidad.

En efecto, según el último dato de la Encuesta Nacional de Empleo (INE, 2026), correspondiente al trimestre móvil de enero a marzo 2026, la tasa de desocupación se ubicó en 8,9%, acumulando 39 meses consecutivos en niveles superiores al 8%. Ello sitúa a Chile entre los países con mayores tasas de desempleo

dentro de la OCDE y posicionándose entre los más altos de América Latina.

A su vez, la generación de empleo ha estado concentrada mayoritariamente en ocupaciones informales. En promedio, durante los últimos tres trimestres, cerca de dos tercios de los nuevos puestos de trabajo creados correspondieron a empleo informal. En efecto, según los datos del trimestre móvil de enero a marzo 2026, los 45.354 puestos de trabajo creados son resultado neto de la creación de 78.632 empleos informales y la destrucción de 33.277 empleos formales, fenómeno que da cuenta de la existencia de dificultades persistentes para expandir el empleo formal con protección social.

Lo anterior ha coincidido con un incremento de los costos laborales, situación que ha afectado con mayor intensidad a las pequeñas y medianas empresas, con menores márgenes, ciclos de caja más ajustados y más propensas a reestructuraciones o quiebras. Por ello, no sorprende que las empresas de menor tamaño hayan registrado destrucción de empleo en 17 de los últimos 18 meses, reflejando precisamente las restricciones persistentes que enfrentan para sostener y ampliar sus dotaciones laborales.

En efecto, los costos laborales han aumentado tras la aprobación de un conjunto de leyes laborales, destacando los reajustes al ingreso mínimo mensual, la reducción de la jornada de trabajo y el aumento de cotizaciones derivado de la reforma de pensiones (7 puntos porcentuales adicionales de cargo del empleador, que termina de implementarse en 2033). Estos costos seguirán aumentando en la medida que estas leyes se implementan, por lo que los efectos en el empleo serán persistentes si no se llevan a cabo acciones que aborden las dificultades a la contratación formal. De hecho, el pasado

26 de abril se redujo el límite de la jornada ordinaria de trabajo de 44 a 42 horas semanales, implicando un aumento en el costo por hora de 4,5%.

En cuanto a los niveles de inflación, en marzo de este año, el Índice de Precios al Consumidor ("IPC") presentó una variación de 2,8% en 12 meses y un acumulado, en lo que va de 2026, de 1,4%.

El ingreso mínimo mensual ha experimentado en los últimos años un crecimiento real relevante (23% respecto a mayo de 2022), superior a la evolución de las remuneraciones promedio y del PIB per cápita. El monto vigente representa una proporción elevada respecto de la mediana de ingresos laborales, ubicándose por sobre los estándares observados en numerosas economías comparables.

Estos efectos adquieren especial relevancia considerando que más del 70% de las personas que perciben el ingreso mínimo mensual se desempeñan en micro, pequeñas y medianas empresas (Avances en Políticas Económicas y Sociales, 2021), segmento particularmente sensible a aumentos abruptos en sus costos laborales.

Por lo anterior, uno de los principales desafíos del mercado laboral chileno continúa siendo la incorporación de los hogares de menores ingresos al empleo formal, no sólo por la mayor estabilidad de ingresos que entregan, sino que también debido al acceso a prestaciones de protección social indispensables, como licencias médicas o seguros de desempleo. La participación de personas ocupadas en los deciles de menores ingresos sigue siendo reducida, lo que ha incidido en una menor contribución de los ingresos laborales al bienestar de dichos hogares.

En consecuencia, el reajuste propuesto busca conciliar la necesaria protección del poder adquisitivo de los trabajadores con la preservación del empleo formal, el fortalecimiento de las oportunidades laborales y la sostenibilidad de las empresas de menor tamaño, resguardando especialmente las condiciones de quienes enfrentan mayores barreras de acceso al mercado del trabajo.

Finalmente, cabe hacer presente que el Consejo Superior Laboral, creado por la ley N°20.940, sesionó el 24 de abril de 2026. En este sentido, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley N°21.751, para la elaboración del presente proyecto de ley se ha consultado la existencia de sugerencias del Consejo Superior Laboral.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Considerando los antecedentes señalados, se propone un reajuste del ingreso mínimo mensual de acuerdo con la evolución del IPC, con el objetivo de mantener el poder adquisitivo de las familias. Esto quiere decir que el monto del ingreso mínimo mensual se incrementa a \$546.546, de acuerdo con la variación acumulada entre enero y marzo de 2026, que alcanza un 1,4%. A su vez, el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad se eleva a \$407.711 y el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales a \$352.298.

Dicha medida también aplicará a la Asignación Familiar y Maternal, y al Subsidio Familiar.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1.- A contar del 01 de mayo de 2026, elévase a \$546.546 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 01 de enero de 2027, reajústese el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años conforme a la variación acumulada por el

Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1 de abril de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 2.- A contar del 01 de mayo de 2026, elévase a \$407.711 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 01 de mayo de 2026, elévase a \$352.298 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que Incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica:

1. Sustitúyese en su encabezado el guarismo "2025" por "2026".

2. Sustitúyese en su letra a) los guarismos "22.007" por "22.315" y "620.251" por "628.935".

3. Reemplázase en su letra b) los guarismos "13.505" por "13.694", "620.251" por "628.935" y "905.941" por "918.624".

4. Sustitúyese en su letra c) los guarismos "4.267" por "4.327", "905.941" por "918.624" y "1.412.957" por "1.432.738".

5. Reemplázase en su letra d) el guarismo "1.412.957" por "1.432.738".

Artículo 5.- A partir del 01 de enero de 2027, los montos señalados en los artículos 2 y 3, así como los tramos de ingresos mensuales establecidos en los artículos 4 y 6, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en artículo 1.

Para estos efectos, a más tardar el 15 de enero de 2027 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.

Artículo 6.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.020, que Establece el subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica, los guarismos "2025" por "2026" y "22.007" por "22.315".

Artículo 7.- A más tardar en el mes de junio de 2027, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del 01 de julio de 2027. Para su elaboración, consultará las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

Artículo transitorio.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2026 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva."

Dios guarde a V.E.

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

JORGE QUIROZ CASTRO
Ministro de Hacienda

TOMÁS RAU BINDER
Ministro del Trabajo y
Previsión Social